

DECRETO ALCALDICIO N° 1175

10 MAYO 2010

Casablanca,

VISTOS:

- 1.- La necesidad de arrendar un local de la Pérgola del Cementerio", de esta comuna.
- 2.- Lo Solicitado por la Dirección de Aseo y Ornato.
- 3.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de arrendamiento con doña **MARIA CORROTEA CANALES**, cédula de identidad N° 5.658.639-30, respecto del Local N° 1 de Pérgola de Flores del Cementerio de esta comuna, por la suma mensual de \$ 25.000.-, correspondiente hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- II.- EL Departamento de Aseo y Ornato estará a cargo de la fiscalización.
- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Dir. Control
Dir. Aseo y Ornato
Dir. Finanzas
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Casablanca a 10 de mayo de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "El arrendador" y doña **MARIA CORROTEA CANALES**, cédula de identidad N° 5.658.639-3, domiciliada en Estero Las Dichas S/N, Casablanca, en adelante "el arrendatario" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Casablanca da en arrendamiento a doña María Corrotea Canales, quien toma para sí, el local N° 1 en Pérgola de Cementerio, cuyo destino será comercial para la venta de flores.-

SEGUNDO: La renta mensual ascenderá a \$ 25.000, que se pagará por períodos mensuales vencidos en la Tesorería Municipal, dentro de los 5 primeros días del mes siguientes.

TERCERO: La renta no comprende el pago de consumo de luz, agua y teléfono u otro servicio, los que serán de cargo del arrendatario, si los hubiere.

CUARTO: El contrato regirá a contar de esta fecha y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2010.

QUINTO: El local que se arrienda en el estado en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

SEXTO: Las partes convienen en que el arrendador en forma unilateral podrá poner término anticipadamente al contrato, mediante notificación notarial practicada con una antelación de a lo menos 15 días a la fecha en que se pretenda terminar la convención, y sin que ello lo obligue a cancelar al arrendatario indemnización alguna.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El arrendatario no podrá efectuar ninguna modificación al local, ni el espacio adyacente al mismo, sin previa autorización escrita por el municipio.


MARIA CORROTEA CANALES



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca